



www.tjacam.org.mx



info@tjacam.org.mx



tja.campeche



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

CIRCULAR: No. TJA/SGA/007/2025.

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de mayo de 2025.

SALA SUPERIOR UNITARIA, SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA, SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, TITULARES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO, OFICIALÍA DE PARTES, ACTUARÍA y ENCARGADA DEL CENTRO DE MASC.

Por este medio, hago de su conocimiento que en sesión ordinaria verificada el día 19 de mayo de 2025, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL TJACAM/005/SGA/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “CREACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.” -----

I.- CONSIDERANDO.

Primero. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. -----

Que el artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “Las Leyes preverán **mecanismos alternativos de solución de controversias**”. - - -

Segundo. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las



www.tjacam.org.mx



info@tjacam.org.mx



tja.campeche



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. -----

Tercero: *Que mediante Decreto número 162, de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se adicionó el artículo 101 ter que instituyó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche como un órgano especializado en materia administrativa, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sin que esté adscrito a los Poderes del Estado pero formando parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche. -----*

Cuarto: *Que en el artículo 101 ter, de la Constitución Política del Estado de Campeche, prevé que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, es el órgano especializado en materia administrativa, el cual gozará de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito a ninguno de los Poderes del Estado. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley de la materia determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. -----*

Quinto: *Cumpliendo con la máxima disposición estatal, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto 195, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; instrumento legislativo por el que nace a la vida jurídica el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Esta ley establece la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal. ----*

Sexto: *Que en la fracción XIX, del artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, dispone la emisión de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal. -----*

Séptimo: *Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; siendo de orden*



www.tjacam.org.mx



info@tjacam.org.mx



tja.campeche



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional; la cual tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

Octavo: *Que el artículo 2 de la referida Ley General, menciona que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que prevé son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia. - - - - -*

Noveno: *Que en términos del numeral 5 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se establecen entre otros los siguientes conceptos:*

- **Tribunales de Justicia Administrativa.** *El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.*
- **Certificación.** *Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales;*
- **Persona Facilitadora.** *La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;*

Décimo: *Que el artículo 118 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece que en los casos de que los Organismos Constitucionales Autónomos, no prevean el trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se estará en lo dispuesto a dicha legislación. - - - - -*

Décimo Primero: *Que los artículos tercero y cuarto transitorios, de la mencionada Ley General, establecen que las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del mismo; y en caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya*



www.tjacam.org.mx



info@tjacam.org.mx



tja.campeche



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios anteriores, resultará aplicable de manera directa la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. -----

Décimo Segundo: *Que el artículo 115 del Capítulo VIII, Sección Primera, estipula que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias serán aplicables en sede Administrativa, ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, o bien durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Décimo Tercero: *El artículo 117 de la citada Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dispone que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, en su fracción II, “La creación de Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa”. -----*

Décimo Cuarto: *Que en el artículo 126, párrafo segundo de la mencionada Ley General, dispone que quedan exceptuados de la certificación expedida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas conforme lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los servidores públicos adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Local y Federal, Centralizada y Paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley general. -----*

Décimo Quinto: *Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, y con el propósito de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, de cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se propone la Creación del Comité de Certificación y Revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; por lo que se emite el siguiente:*

ACUERDO GENERAL TJA/005/SGA/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “CREACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.”



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Primero: Se crea el Comité de Certificación y Revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. -----

Segundo: Tendrá por objeto la validación de la capacitación, y certificación de las personas facilitadoras; asimismo será el órgano revisor de las disposiciones que se deriven respecto de la creación del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. -----

Tercero: El Comité de certificación y revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y estará integrado de la siguiente forma:

- Magistrados Integrantes del Pleno;
- Secretaria General de Acuerdos;
- Encargado (a) del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.	
<i>Maestro José del Carmen Cú Alayola</i>	<i>Magistrado Presidente y titular de la Sala Superior Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.</i>
<i>Maestra Hellien María Campos Farfán</i>	<i>Magistrada de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.</i>
<i>Maestro Fernando del S. Ruiz Carrillo</i>	<i>Magistrado de la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Campeche.</i>
<i>Licenciada María Lina Balán Garma</i>	<i>Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Campeche.</i>
<i>Maestra Daniela Sofía Lucero Soberanis</i>	<i>Encargada del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.</i>



www.tjacam.org.mx



info@tjacam.org.mx



tja.campeche



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

En cuanto a lo que respecta a la Maestra Daniela Sofía Lucero Soberanis, nombrada Encargada del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo Jurisdiccional el 17 de febrero de 2025, formará parte del Comité de Certificación y Revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, hasta el momento en el que obtenga la certificación emitida por el referido Comité. -----

Cuarto: *Los integrantes del Comité de certificación y revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, durarán en su cargo el tiempo necesario para realizar las funciones de certificaciones necesarias. -----*

Quinto: *El Comité de certificación y revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, declarará su instalación en la primera sesión que celebre. -----*

Sexto: *El Comité de certificación y revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, llevará a cabo el proceso de validación de la capacitación y certificación de las personas facilitadoras, el cual será sometido a consideración de los integrantes del Pleno de este Organismo Institucional. --*

Séptimo: *El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, estará facultado para interpretar y resolver las situaciones no previstas que se susciten con motivo de la creación del Comité de certificación y revisión del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. -----*

TRANSITORIO

Único: *Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 11 y 20, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; comuníquese lo anterior mediante circular al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, fíjese en los estrados, y gírese atento oficio al Titular de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de este Tribunal para que proceda a su publicación en la página web del Tribunal, para conocimiento del público en general.-----*



www.tjacam.org.mx



info@tjacam.org.mx



[tja.campeche](https://www.facebook.com/tja.campeche)



**“2025, Año de la Mujer Indígena”
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

*Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. Firmando el **Maestro José del Carmen Cú Alayola**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe...” DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.* -----

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICDA. MARIA LINA BALAN GARMIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**